

2015, "Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

OFICIO No: 205B110600/059/2015

RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

ZINACANTEPEC, MÉXICO, A 08 DE ABRIL DE 2015

L.A.E. RODOLFO FERNANDO ACEVEDO VÁSQUEZ
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN.
P R E S E N T E

En cumplimiento a la solicitud de información pública registrada con el número 00208/IMCUFIDE/IP/2014, de fecha 27 de junio de 2014, consistente en la expedición de copias simples, escaneadas, legibles, en versión pública, de las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales que extrabajadores han interpuesto en contra del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; así como el monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones que el Instituto ha pagado con motivo de las demandas de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 a la fecha; solicitud atendida el 18 de julio de 2014 y respecto de la cual el particular interpuso recurso de revisión al que se le asignó el número 01416/INFOEM/2014 y; en cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2014, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; previo análisis y estudio le comunico lo siguiente:

Por regla general las autoridades deben garantizar el derecho a la información pública, sin más limitación que el respeto a la privacidad de los individuos, la seguridad pública y la seguridad nacional; información que adicionalmente podrá reservarse, de manera temporal, por causas de interés público. De igual manera los particulares, personas físicas o morales, pueden ser sujetos obligados no oficiales cuando, por cualquier motivo y de cualquier modo, reciban recursos públicos para su ejercicio con ese mismo carácter, público. Este principio se deriva del penúltimo párrafo del artículo 7, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que señala:

"Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos."

De lo anterior se advierte que no todas las cantidades que una persona recibe con cargo al erario público, son susceptibles de transparentar; así por excepción, las cantidades que se pagan por conceptos de sueldos y salarios, en los que se incluirían el pago de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones, derivados de las demandas interpuestas en contra de este Instituto, en el periodo comprendido del 1º de enero del 2010 al 27 de junio de 2014, no encuadran en el concepto de recurso para fines públicos; en el caso son recursos utilizados para la operación del organismo, derivado de una relación laboral privada, y sobre los cuales no existe obligación para los particulares, trabajadores, de informar sobre uso y destino.

IMCUFIDE
RECIBIDO
SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD JURÍDICA
08 ABR 2015

2015, “Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

De igual manera es de señalarse, con fundamento en el artículo 3.52 del Código Administrativo del Estado de México, ordenamiento vigente en el momento de realizarse la solicitud de información pública que se contesta, que el IMCUFIDE es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto principal la planeación, organización, coordinación, promoción, ejecución y evaluación de las políticas, programas y acciones necesarias para desarrollar la cultura física y el deporte. Esto es que, en el caso, la información de la cual existe obligación de publicitar, es la que se deriva del ejercicio de las atribuciones que, como ente público, se señalan de manera expresa en la ley, en las que no figura la información que se genera de las relaciones de trabajo, la cual, por exclusión, debe considerarse de carácter privado, aunado al hecho de que tiene la finalidad de dotar al organismo del personal necesario para su operación; señalándose, de manera específica, que en el ámbito laboral no rige la obligación para el patrón de rendir cuentas y transparentar acciones frente a la sociedad; lo anterior en congruencia con lo establecido en el primer párrafo del artículo 3.1, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

En este sentido, con fundamento en el artículo 12, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los sujetos obligados sólo tienen el deber de hacer pública la información de los servidores públicos de mandos medios y superiores, haciendo referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero. Así, con excepción de estos niveles, la información de los demás servidores, se debe considerar privada, incluidos sus datos personales y las cantidades que se reciben o habrían recibido por concepto de sueldos y salarios, en los que se incluirían el pago de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones, derivados de demandas laborales; prestaciones que aunque sean cubiertas con recursos gubernamentales, no están vinculadas con fines públicos, razón por la cual no existe obligación de los destinatarios para informar sobre su uso y destino. Afirmar lo contrario implicaría una afectación a su vida privada, derecho humano reconocido y garantizado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. De igual manera se debe señalar que, en el caso, la información solicitada se contiene de manera genérica en la publicación del presupuesto asignado al organismo y en los informes sobre su ejecución, en cumplimiento VII, del artículo en cita.

Reiterando que, la protección de datos personales es un deber de los sujetos obligados; lo es cuando se publiquen o difundan fuera del ámbito del legítimo conocimiento de las autoridades y sujetos legítimamente involucrados.

Por lo anterior, en cumplimiento a la resolución de fecha 14 de octubre de 2014, recaída al recurso de revisión número 01416/INFOEM/2014, se emite la siguiente:



SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD JURÍDICA

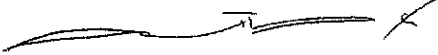
2015, "Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
00208/IMCUFIDE/IP/2014**

En atención a la solicitud de información pública registrada con el número 00208/IMCUFIDE/IP/2014, de fecha 27 de junio de 2014, consistente en la expedición de copias simples, escaneadas, legibles, en versión pública, de las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales que extrabajadores han interpuesto en contra del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte; así como el monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones que el Instituto ha pagado con motivo de las demandas de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014 a la fecha; con fundamento en los argumentos vertidos en el presente, así como en el acuerdo resolutivo IMCFD/CI/SSE/003/2015, contenido en el Acta derivada de la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité de Información del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, de fecha 06 de abril de 2015, en el que por unanimidad se aprueba declarar como confidencial toda la información de las resoluciones y/o estatus de los juicios laborales que extrabajadores han interpuesto contra este Instituto; así como el monto de finiquitos, indemnizaciones y/o liquidaciones que el Instituto ha pagado con motivo de las demandas de los años 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, lo anterior con fundamento al artículo 30, apartado III y 41, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de México y Municipios, **no es posible jurídicamente**, proporcionar la información solicitada, en salvaguarda de los derechos de intimidad, seguridad y respeto a la vida privada y datos personales de los titulares de la información que se contiene en la solicitud que se atiende; toda vez que los mismos actualizan una excepción al principio de máxima publicidad.

Sin más, reciba un cordial saludo.

Atentamente

P/O 

Lic. José Antonio Ortega Meza

Jefe de la Unidad Jurídica del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte,
actuando en nombre y representación de la Secretaría de Cultura,
con fundamento en el Quinto Transitorio del Decreto No. 360, de la H. LVIII Legislatura,
publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 17 de diciembre de 2014.

CCP. L.A.E. FERNANDO FABRICIO PLATAS ÁLVAREZ.- Director General.
ING. GUILLERMO ARMANDO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ.- Director Operativo.
ENJAMÍN TÉLLES HERNÁNDEZ.- Contralor Interno.

SECRETARÍA DE CULTURA
UNIDAD JURÍDICA